



RÉGIMEN TASAS Y TARIFAS SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Tipo norma: Resolución del SENADI

Fecha de publicación: 2020-02-03

Estado: Reformado

Fecha de última reforma: 2024-05-14

Número de Norma: 2

Tipo publicación: Registro Oficial Edición Especial

Número de publicación: 304

RESOLUCIÓN No. 002-2019-DG-NT-SENADI

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 prescribe que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 53 ibídem prevé que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y poner en práctica sistemas de atención;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)":

Que, según el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016 , la Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos Intelectuales,(...)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiero, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos;

propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...);

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación sobre las atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual, establece: "Serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los (sic) conocimientos tradicionales las siguientes; 8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;"

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contrataría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la siguiente: "(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "(...) El ente rector del SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional";

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, "las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...);

Que, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(...) Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Registro Oficial Suplemento No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3 numeral 8 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, "(...) Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;"

Que, el artículo 3 numeral 12 del citado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos intelectuales, "(...) ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales; (...)";

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 356 en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es el sucesor en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Resoluciones: No. 003-2010-CD-IEPI de 6 de mayo de 2010; No. 006-2012-CD-IEPI de 28 de septiembre de 2012; No. 001-2013-CD-IEPI de 25 de marzo de 2013; No. 003-2014-CD-IEPI de 18 de julio de 2014; No. 005-2014-CD-IEPI de 17 de octubre de 2014; No. 004-2015-CD-IEPI de 25 de septiembre de 2015; No. 001 -2016-CD-IEPI de 3 de agosto de 2016; No. 008-2017-DE-IEPI de 1 de marzo de 2017; y. No. 004-2018-DE-IEPI de 15 de enero de 2018 entre otras, se establecieron disposiciones relativas al régimen de tasas por los servicios prestados por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, dada la dispersión normativa existente en cuanto al régimen de tasas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es imprescindible contar con un instrumento que unifique la normativa vigente y permita al usuario externo tener una claridad y certeza respecto de sus derechos y obligaciones en los servicios públicos que éste recibe;

Que, al tratarse de una codificación que unifica las disposiciones vigentes referentes al régimen de tasas que se han establecido por concepto de los servicios que presta el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, no se genera impacto alguno en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356.

RESUELVE expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Resolución es codificar y establecer el régimen de tasas y las por los servicios que presta el Servicio Nacional de Derechos intelectuales, así como el procedimiento para la aplicación de los descuentos establecidos en la normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Resolución será aplicable a las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas con la gestión de los conocimientos, que realicen trámites y reciban servicios relacionados con la adquisición y ejercicio de los derechos intelectuales.

Art. 3.- De los servicios prestados que son objeto de imposición de una tasa.- Se establecerán tasas, entre otros, por los siguientes actos y servicios:

1. La presentación de solicitudes de registro, inscripción o concesión de derechos;
2. La presentación de solicitudes de renovación o modificación de los registros;
3. La inscripción de contratos;
4. Los certificados de concesión o registro de derechos;
5. El otorgamiento de copias certificadas de cualquier documento o acto administrativo;
6. El otorgamiento de certificados de búsquedas oficiales solicitados al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
7. Los exámenes previos a la concesión de patentes de invención o de modelos de utilidad y al registro de obtenciones vegetales;
8. Los peritajes realizados en los procedimientos administrativos sustanciados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
9. Los procedimientos que se conduzcan para el ejercicio de la observancia de derechos intelectuales;
10. La presentación de oposiciones;
11. La interposición de recursos administrativos;
12. Las solicitudes de cancelación;
13. El otorgamiento de información en medios magnéticos;
14. El mantenimiento de registros;
15. Mantenimiento de muestras vivas;
16. El uso de información tecnológica; y,
17. Los demás actos y servicios que preste el Servicio Nacional de Derechos intelectuales, cuyas tasas o tarifas se encuentren determinadas en la presente Resolución.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS Y TARIFAS

Art. 4.- De las tasas y tarifas vigentes.- Se establecen las siguientes tasas y tarifas por los actos y servicios prestados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales:

PROPIEDAD INDUSTRIAL

SIGNOS DISTINTIVOS

SOLICITUDES

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 304 de 03 de febrero de 2020, página 114.

Nota: Tabla reformada por artículo 1 de Resolución del SENADI No. 6, publicada en Registro Oficial 557 de 14 de Mayo del 2024 . Para leer Reforma, ver Registro Oficial 557 de 14 de mayo de 2024, página 44.

Art. 5.- De las disposiciones relativas a las inspecciones realizadas para ejercer acciones de tutelas administrativas.- El valor de la tasa a pagarse por concepto de las inspecciones requeridas dentro de los procedimientos de observancia, será fijada por la Unidad de Gestión Financiera, conforme a lo solicitado por la unidad requirente a cargo del procedimiento de observancia.

Art. 6.- De las disposiciones relativas a obtenciones vegetales.- Para el caso de obtenciones vegetales, el pago de la tasa de mantenimiento de registro y de muestras vivas será anual y se realizará dentro de los cuatro primeros meses de cada año de protección.

Dicho plazo deberá contarse a partir de la fecha de la concesión del derecho de obtentor, que corresponde a la fecha de emisión del acto administrativo, y terminará en el último día hábil del cuarto mes que corresponda, en cada caso.

El plazo de gracia dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina, se contará desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior y terminará en el último día hábil del sexto mes que corresponda, en cada caso.

Art. 7.- Imposición de Multas.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cobrará a partir del primer día de retraso en los pagos de tasas de mantenimiento de patentes y de derecho de obtenciones vegetales una multa equivalente al 50% del valor de la tasa; en caso de existir beneficio de descuento la multa por mora se calculará sobre el valor de la tasa efectivamente pagada.

Art. 8.- Solicitudes divisionales.- Se dará el mismo tratamiento en cuanto al cobro de las tasas y procedimiento administrativo a las solicitudes divisionales de patentes que se deriven de una solicitud original o madre presentada en el Servicio Nacional de Derechos intelectuales.

Art. 9.- De la imposibilidad de devolución.- Una vez iniciados los trámites electrónicos de cualquier materia o competencia al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; las tasas canceladas no serán reembolsables, lo antes señalado, se aplicará también en el caso de trámites físicos de cualquier materia o competencia, cuando los datos correspondientes al trámite sean ingresados a la plataforma informática, generando una actividad administrativa o una contraprestación de servicios.

Sin perjuicio de ello, deberá cumplirse lo determinado en la normativa interna expedida para la compensación de pago en exceso o pago indebido.

Art. 10.- De las disposiciones relativas al cobro de tasa por el trámite de acciones para el ejercicio de tutela administrativa.- Tomando en cuenta la tasa fijada para el trámite de acciones para el ejercicio de tutela administrativa de cada Dirección Nacional del Servicio Nacional de Derechos intelectuales, al momento de presentar la solicitud, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si la acción de tutela administrativa se solicita por la infracción de un solo derecho de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a una tasa.
2. Si la acción de tutela administrativa se solicita por la infracción de dos a cuatro derechos de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a dos tasas.

3. Si la acción de tutela administrativa se solicita por la infracción de cinco o más derechos de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a tres tasas.
4. En caso de tratarse de co - titulares de un derecho de propiedad intelectual, se deberá cancelar el valor correspondiente a una tasa.
5. Si la acción de tutela administrativa se solicita en contra de dos o más accionados, se deberán tramitar como acciones independientes, es decir, se cancelará una tasa por cada acción.
6. Si la acción de tutela administrativa es solicitada por dos o más titulares de derechos en contra de un accionado, se deberán tramitar como acciones independientes, es decir, se cancelará una tasa por cada acción. Se exceptúa de esta disposición las acciones de tutelas presentadas por las Sociedades de Gestión Colectiva en virtud de que dichas acciones tienen como fundamento la representación de su repertorio.

CAPÍTULO III

DE LOS DESCUENTOS Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 11.- De los descuentos.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el fin de incentivar la innovación, productividad e investigación y, con ello, estimular el desarrollo económico del país, concederá descuentos del 50% y 90% en función de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución para cada una de las tasas fijadas, a los siguientes beneficiarios:

1. Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)
2. Artesanos;
3. Inventores e Investigadores independientes;
4. Instituciones de Educación Superior;
5. Entidades y organismos del sector público;
6. Pequeño y Mediano Agricultor y Organizaciones Empresariales Campesinas de Producción Agropecuaria; y,
7. Actores regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la aplicación de estos descuentos deberá procederse de conformidad con la presente Resolución.

Nota: Ver Resolución 5 del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI-, que dispone que los usuarios que sean parte del Registro Nacional de Emprendimiento, sean sujetos de descuento de acuerdo a lo establecido en este artículo, ver Registro Oficial 334 de 20 de noviembre de 2020, página 44.

Art. 12.- Documentación.- Los descuentos establecidos en el presente régimen de tasas serán concedidos siempre que el beneficiario justifique dentro del trámite correspondiente su pertenencia a uno de los sectores reconocidos, de la siguiente manera:

1. Para las MIPYMES: Registro Único de MIPYMES conferido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
2. Para artesanos: Registro Único de Artesanos conferido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o carnet de calificación artesanal conferido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
3. Para instituciones de educación superior: Certificado de acreditación de la Institución de Educación Superior emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y copia certificada del nombramiento del representante legal;

4. Para inventores e investigadores independientes: Declaración juramentada donde conste su condición de inventor o investigador independiente; que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera para realizar sus trabajos de investigación; y, el requerimiento de acogerse al beneficio de descuento. Esta declaración podrá ser sustituida por la acreditación de pertenecer a la Red de Investigadores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

5. Para entidades del sector público: Presentar copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la entidad que solicita el descuento;

6. Pequeño y mediano agricultor y organizaciones empresariales campesinas de producción agropecuaria: Certificado conferido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

7. Actores regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: Certificado de registro conferido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 13.- Régimen de Fedatarios.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos a los que se refieren los artículos precedentes pueden ser presentados en originales, certificados electrónicos o reemplazarlos por la presentación de copias simples que serán validadas por los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, que sean designados de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, en calidad de fedatarios cuyas competencias incluyan las de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que presenten para justificar la calidad en la que solicitan el descuento.

Art. 14.- Certificado Financiero.- La Unidad de Gestión Financiera recibirá la documentación de forma física o por medios electrónicos, señalada en el artículo 12 del presente instrumento y emitirá el certificado financiero que habilita la concesión del descuento aplicado al pago de tasas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cuya vigencia será de un año calendario contado a partir de su emisión, como documento habilitante para aplicar el descuento.

Art. 15.- Trato Nacional.- Las personas extranjeras que acrediten calidades equiparables en sus países de origen a las detalladas en el artículo 11 de la presente Resolución serán beneficiarias de los descuentos contemplados en esta Resolución.

Art. 16.- Exclusión del régimen de descuentos.- No se aplicará los descuentos establecidos en el artículo 11 de la presente Resolución en las siguientes tasas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 304 de 03 de febrero de 2020, página 129.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE PAGO Y RECAUDACIÓN

Art. 17.- De los comprobantes de pago.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá un comprobante para el pago de las tasas que correspondan a cada servicio o procedimiento administrativo cuyo valor será el determinado de conformidad con la presente Resolución.

Art. 18.- Del pago de las tasas.- Los usuarios obligados al pago de una de las tasas establecidas en el presente instrumento deberán cancelar el valor establecido en ellas y presentar el documento que

acredite su pago como requisito sine qua non para la sustanciación del trámite, procedimiento o servicio requerido al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

El pago de los valores por concepto de tasas se realizará a través de los medios físicos o electrónicos que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales provea al usuario.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas debidamente calificadas por el correspondiente organismo de control que le permitan ampliar los medios de pago a emplearse para la cancelación de las tasas como transferencias electrónicas, pagos con tarjetas de crédito, pagos a través de Internet, entre otros. Así también podrá celebrar convenios con entidades especializadas en la recaudación de valores debidamente calificadas por el correspondiente organismo de control, con la finalidad de brindar mayores facilidades a los usuarios de los servicios que esta entidad presta.

Art. 19.- Cuenta de recaudación.- Las recaudaciones por concepto de las tasas por los servicios prestados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se depositarán en la cuenta recaudadora establecida de conformidad con la normativa vigente de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Comprobantes únicos de registro emitidos por el Sistema Financiero Gubernamental vigente.- En el caso de las tasas de mantenimiento de derechos de titularidad de entidades públicas, se tendrá como fecha de pago para efecto de la aceptación por parte de la Unidad Técnica correspondiente, la de la solicitud de pago efectuada hacia el Ministerio de Finanzas mediante Comprobante Único de Registro emitidos a través del sistema financiero gubernamental vigente para todos los efectos, sin embargo, la validación del pago de la Unidad de Gestión Financiera se efectuará una vez confirmado el pago en nuestra cuenta recaudadora.

SEGUNDA.- Supletoriedad.- En todo lo no establecido en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico Administrativo, tomándose en cuenta los principios que rigen a la Administración Pública.

TERCERA.- Servicios no previstos.- No se cobrarán tasas por los servicios prestados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales que no consten en la presente Resolución, hasta que se establezca el tarifario definitivo en el instrumento normativo correspondiente.

CUARTA.- No exigencia de misma documentación para segundo trámite.-En concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, no se exigirá nuevamente la documentación establecida en el artículo 12 de la presente Resolución, con excepción de aquellos documentos cuya caducidad haya estado descrita en el instrumento presentado ante esta Administración Pública y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del presente acto normativo.

QUINTA.- Para la aplicación de las tasas de obtenciones vegetales, los grupos varietales quedan establecidos de la siguiente manera:

"GRUPO A": Ornamentales; árboles, arbustos y herbáceas de tipo frutales y ornamentales; cucurbitáceas; vid; hortalizas; palmeras; y, caña de azúcar.

"GRUPO B": Otras variedades no consideradas en el "GRUPO A", tales como: cereales; tubérculos; raíces; y, cultivos andinos.

Nota: Disposición agregada por artículo 2 de Resolución del SENADI No. 6, publicada en Registro Oficial 557 de 14 de Mayo del 2024 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Régimen aplicable para tasas impuestas con anterioridad.- Las tasas establecidas y determinadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán observar las disposiciones vigentes a la fecha de su emisión, sin perjuicio de aplicarse las prescripciones del presente instrumento, en lo que fuere aplicable y favorable.

SEGUNDA.- El plazo para el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor de las anualidades que correspondan al 2019 y 2020, independientemente del año de concesión de la protección, se amplía sin recargo alguno, conforme lo siguiente:

1. Hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2020, para el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor del año de protección que inició durante el 2019.
2. Hasta el último día hábil del mes de abril de 2021, para el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor del año de protección que inicie durante el 2020.

El plazo de gracia de seis meses dispuesto en el artículo 34 de la Decisión Andina 345 de la Comisión de la Comunidad Andina, se contará desde el vencimiento del plazo señalado en los numerales precedentes, y terminará en el último día hábil del sexto mes que corresponda. El pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor durante el plazo de gracias se realizará con el recargo respectivo.

En todos los casos, el pago de la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor de los años de protección siguientes se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI emitida el 18 de diciembre de 2019.

Nota: Disposición sustituida por artículo único de Resolución del SENADI No. 3, publicada en Registro Oficial 235 de 30 de Junio del 2020 .

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan con la presente Resolución, en especial las siguientes:

1. Resolución No. 003-2010-CD-IEPI de 6 de mayo de 2010
2. Resolución No. 001 -2011 -CD-IEPI de 06 de junio de 2011
3. Resolución No. 004-2012-CD-IEPI de 31 de mayo de 2012
4. Resolución No. 006-2012-CD-IEPI de 28 de septiembre de 2012
5. Resolución No. 001 -2013-CD-IEPI de 25 de marzo de 2013
6. Resolución No. 033-2013-DE-IEPI de 11 de julio de 2013
7. Resolución No. 003-2014-CD-IEPI de 10 de febrero de 2014
8. Resolución No. 003-2014-CD-IEPI de 18 de julio de 2014,
9. Resolución No. 005-2014-CD-IEPI de 17 de octubre de 2014

10. Resolución No. 004-2015-CD-IEPI de 25 de septiembre de 2015
11. Resolución No. 001-2010-CD-IEPI de 3 de agosto de 2016
12. Resolución No. 008-2017-DE-IEPI de 1 de marzo de 2017
13. Resolución No. 004-2018-DE-IEPI de 15 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones Nacionales de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos, Obtenciones Vegetales, a la Dirección de Gestión Institucional y a la Unidad de Gestión Financiera en el ámbito de sus atribuciones.

Dispóngase la publicación del presente instrumento en la página web institucional del SENADI, así como en la Gaceta de la Propiedad Intelectual.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dieciocho días del mes de diciembre del 2019.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Santiago Cevallos Mena

DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI.